



000254

ACUERDO DE CONCEJO N° 143 – 2017

Cerro Azul, 14 de diciembre del 2017.

VISTO:

El expediente N° 5832-2017 sobre ofrecimiento de compra venta de predio a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, formulado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA; el Informe N° 804-2017-MFPR-GDUR-MDCA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 228-2017-GAJ-MDCA, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley N° 25680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que mediante expediente signado con el N° 5832-2017 se comunica el ofrecimiento en compra venta de terreno a favor de MDCA, para la Obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA", de parte de la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA, representada por José Francisco Carrasco Meléndez – Presidente, y Consuelo Marcelino Corrales Tito – Gerente.

Que con Informe N° 804-2017-MFPR-GDUR-MDCA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se indica que el Proyecto denominado: "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" tiene código SNIP 294508 y se viene gestionando su financiamiento ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, vía PRESET (Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos). Para ello es necesario contar con la disponibilidad del terreno, referente a la Cámara de Bombeo CDB-01; este se ubica



000253

en la esquina del estadio del C.P. Casa Blanca, terreno que es de propiedad de la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA CAU CASA BLANCA LTDA, con una extensión de 7.00 x 14.00 equivalente a 98.00 m². La ubicación proyectada para la cámara de bombeo, es el único lugar donde se puede ejecutar, de acuerdo al estudio definitivo del expediente técnico.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIO: COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA (CAU CASA BLANCA LTDA.).

UBICACIÓN: CAMINO CARROZABLE HACIA EL C.P. SEÑOR DE LOS MILAGROS, C.P. CASA BLANCA.

DISTRITO: CERRO AZUL

PROVINCIA: CAÑETE

DEPARTAMENTO: LIMA

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

POR EL NORTE, COLINDA CON CAMINO CARROZABLE HACIA EL C.P. SEÑOR DE LOS MILAGROS, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE 1 TRAMO, QUE MIDE 14.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
B	B - C	14.00	342009.720	8558789.730

POR EL SUR, COLINDA CON EL ESTADIO DEL C.P. CASA BLANCA, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE 1 TRAMO, QUE MIDE 14.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
D	D - A	14.00	342023.720	8558782.730

POR ESTE, COLINDA CON EL ESTADIO DEL C.P. CASA BLANCA, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE 1 TRAMO, QUE MIDE 7.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
C	C - D	7.00	342023.720	8558789.730



000252

POR EL OESTE, COLINDA CON LA U.C. 00044, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE MIDE 7.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A - B	7.00	342009.720	8558782.730

ÁREA Y PERIMETRO:

EL PREDIO DE FORMA CUADRADA, POSEE UN ÁREA DE 98.00 M² Y ESTÁ DELIMITADO POR UN PERÍMETRO DE 42.00 METROS LINEALES.

Que mediante INFORME LEGAL N° 228-2017-GAJ-MDCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 27° de la LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, LEY 30225, establece que las Entidades excepcionalmente pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:

...e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

...Las Contrataciones directas se aprueban mediante...acuerdo del concejo municipal.

Que el artículo 85 del REGLAMENTO DE CONTRACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, señala las condiciones para el empleo de la contratación directa:

...5) Proveedor Único.

Que la Ley N° 27972 en su inciso 23 del artículo 20° de la precitada Ley, sobre ATRIBUCIONES DEL ALCALDE señala: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad a los artículos 2 y 24 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes; igualmente los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.



000251

Que el área materia de compra venta es requerido con carácter único por la GDUR en atención al proyecto de obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTATILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA – DISTRITO DE CERRO AZUL; por lo que dicho bien solo puede obtenerse de su propietario, en atinencia a la LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, se enmarca como CONTRATACION DIRECTA por proveedor único; el mismo que requiere se autorice por ACUERDO DE CONCEJO según la legislación vigente.

Que respecto a la legalidad de la propiedad del bien materia de ofrecimiento de compra venta, revisado el mismo, se acredita el título a nombre de la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA CAU CASA BLANCA LTDA, mediante PARTIDA N° P03077389 y complementaria ESCRITURA PUBLICA del 28.11.2017; igualmente el otorgamiento de poder a favor del PRESIDENTE Y GERENTE de la citada CAU., no existiendo óbice legal en este extremo.

Que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Aplicación de los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la Asignación de Recursos a las Inversiones del Sector Saneamiento en el ámbito urbano, en el marco de la Resolución Ministerial N°155-2017-VIVIENDA"; y que de acuerdo a la Etapa de Admisibilidad en la cual nos encontramos una de las observaciones se basa en la documentación que acredite y garantice la libre disponibilidad del terreno, donde se construirán las Cámaras de Bombeo, que para este proyecto se requieren de tres terrenos, ubicados técnicamente en acuerdo a los cálculos hidráulicos. En base al tema puntual referente a los terrenos y de acuerdo al Anexo N° 01 – respecto a la documentación que acredite y garantice la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara el proyecto, establece: "CUANDO EL TERRENO PERTENECE A UN PRIVADO", ...A.- ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA POR NOTARIO PUBLICO O JUEZ DE PAZ DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL TERRENO O DE LA PARTIDA REGISTRAL DE REGISTROS PUBLICOS DONDE SE INSCRIBIÓ LA COMPRA VENTA.

Que finalmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a su propia directiva requieren el original o copia legalizada por notario público o juez de paz del contrato de compra venta del terreno.

Por tales fundamentos, jurídicamente se opina que es PROCEDENTE la autorización para realizar la compra venta por contratación directa bajo la modalidad de proveer único, debiendo ponerse a consideración del concejo, para su aprobación y subsecuente autorización al Alcalde para la suscripción de la escritura pública, y demás actos jurídicos que sean exigibles.

Igualmente los tramites de compra venta directa de acuerdo a ley son responsabilidad de la oficina de abastecimiento.



000250

Que estando a lo expuesto y aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de diciembre del presente año, el Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la compra venta de terreno cuya memoria descriptiva, linderos, medidas perimétricas, área y perímetro se encuentran detalladas en el considerando del presente acuerdo, con la finalidad de que se instale una estación de bombeo del proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA"; por un monto de S/. 980.00 soles, en vía de contratación directa a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, formulado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA., representada por José Francisco Carrasco Meléndez – Presidente y Consuelo Marcelino Corrales Tito – Gerente.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Señor ABEL MIRANDA PALOMINO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para que en su condición de representante legal de la Municipalidad, suscriba la Minuta y Escritura Pública de Compraventa aprobada mediante el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Informática, efectúen la publicación del presente acuerdo conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de
Cerro Azul - Cañete

ABOG. ABEL MIRANDA PALOMINO
ALCALDE,